

REGLAMENTO OPERATIVO FONDO “ÁLVARO ULCUÉ CHOCUÉ”

Por medio de las facultades conferidas en el Decreto 1214 de 2023, la Mesa Técnica del Fondo Álvaro Ulcué Chocué, mediante el presente Reglamento, define los lineamientos operativos que se deben dar al Fondo, con los recursos que le sean asignados, así:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados al Fondo Álvaro Ulcué Chocué, y los lineamientos operativos para todos los participantes, conforme lo dispuesto en la Ley 1986 de 2019 *“Por medio de la cual se convierte en política de Estado el Fondo Álvaro Ulcué Chocué para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades indígenas, y se dictan otras disposiciones”*, el Decreto 1214 de 2023 o norma que lo modifique.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD DEL FONDO. El Fondo “Álvaro Ulcué Chocué” tiene por finalidad otorgar becas - créditos educativos diferenciales de carácter condonable, a miembros de los pueblos y las comunidades indígenas del país, certificadas a través de la institucionalidad indígena, representada en sus estructuras de gobierno propio o que se encuentren registrados y reportados en el censo actualizado por cada comunidad ante el Sistema de Información Indígena Colombiano - SIIC del Ministerio del Interior, para realizar estudios de educación superior a nivel de pregrado (técnico, tecnológico y profesional universitario) y posgrado (especialización, maestría y doctorado).

ARTÍCULO TERCERO. DESTINATARIOS DEL FONDO. Serán destinatarios del fondo aquellos miembros de los pueblos y comunidades indígenas que cumplan con los requisitos del artículo 1.1.2.2.2. del Decreto 1214 de 2023 o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO. RUBROS A FINANCIAR. Con los recursos destinados al Fondo, se financiarán cuatro (4) SMMLV por semestre, a través de los rubros de matrícula o gastos de sostenimiento, de acuerdo con la selección que realice el beneficiario en el momento de la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficio otorgado por el fondo no es retroactivo ni se podrá aplazar su adjudicación. Los desembolsos iniciarán a partir del momento en que el crédito es legalizado y cubrirá la totalidad de los créditos académicos del programa o su equivalente desde de la fecha en que sean autorizados, en los términos indicados en el parágrafo 7 del artículo 1.1.2.2.9 del decreto 1214 del 2023 o norma que lo modifique.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Fondo otorgará hasta dos (2) giros adicionales para gastos de trabajo de grado, pasantías y/o prácticas académicas en el nivel de pregrado en el marco de lo establecido por las IES.

Así mismo, se otorgará hasta dos (2) giros adicionales por rezago académico, sin perjuicio de recibir en el mismo período académico un desembolso del Fondo por valor de la matrícula o gastos de sostenimiento del estudiante.

ARTÍCULO QUINTO. NIVELES DE FORMACIÓN A FINANCIAR. El Fondo otorgará financiación para los siguientes niveles de formación en Colombia o en el exterior.

1. Pregrado: técnico, tecnológico y universitario
2. Posgrado: especialización, maestría y doctorado

ARTÍCULO SEXTO. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS ACADÉMICOS AUTORIZADOS. Serán elegibles los aspirantes a Instituciones de Educación Superior y programas académicos de educación superior que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- en Colombia y en instituciones extranjeras que se encuentren legalmente constituidas según la normativa del país de origen a nivel de pregrado y posgrado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de programas de formación en el exterior, la constancia o certificado de admisión expedido por la universidad debe incluir la clase de título a obtener, que para efectos de este Fondo deberá corresponder a título oficial en el país de origen, en el momento de la postulación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de programas de formación en el exterior solo se financiará el rubro de gastos de sostenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONFLICTO DE INTERESES. Son aplicables a los miembros de la Mesa Técnica las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y Ley 1952 del 2019.

Los miembros de la Mesa Técnica están en la obligación de declarar el conflicto de intereses que pueda tener incidencia en su actuación o decisión, previo a ser considerado el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de aprobarse el impedimento, el voto de dicho miembro no será considerado para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés previamente anunciado.

Los aspectos que no queden expresamente contemplados en relación con el conflicto de intereses deberán ser definidos por la Mesa Técnica.

CAPÍTULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO OCTAVO. MESA TÉCNICA. El Fondo "Álvaro Ulcué Chocué" tendrá una Mesa Técnica como máximo órgano de administración y decisión, la cual estará conformada por los siguientes miembros:

Por las comunidades Indígenas

1. Un (1) delegado de la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC con voz y voto.
2. Un (1) delegado de la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana - OPIAC con voz y voto.
3. Un (1) delegado de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO con voz y voto.
4. Un (1) delegado de Confederación Indígena Tayrona - CIT con voz y voto.
5. Un (1) delegado de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - GOBIERNO MAYOR con voz y voto.
6. Un (1) delegado de la Comunidad del Resguardo de Pueblo Nuevo zona Sa'th Tama Kiwe, en reivindicación a la memoria al padre Álvaro Ulcué Chocué, con voz y voto.
7. Tres (3) representantes estudiantiles, elegidos(as) en Minga Nacional de Indígenas Estudiantes de Educación Superior, quienes participarán con voz y representarán Un (1) voto.

A las reuniones de la mesa técnica asistirán de manera permanente en calidad de invitados, un delegado de Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC y un delegado de Autoridades Indígenas del Sur occidente AISO, con voz pero sin voto.

Por el Ministerio del Interior:

8. El/La Ministro(a) del Interior o su delegado(a) con voz y voto.
9. El/La Director(a) de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior o su delegado(a) con voz y voto.

Por el Ministerio de Educación Nacional:

10. El/La Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado (a) con voz y voto
11. El/La Viceministro(a) de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional o su delegado (a) con voz y voto.
12. El/La directora(a) de Fomento de la Educación Superior o su delegado(a) con voz y voto.
13. El/La Subdirector(a) de Apoyo a la Gestión de las IES del Ministerio de Educación Nacional o su delegado(a) con voz y voto.

» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

» **Defensor del Consumidor Financiero**

» www.sernarojasasociados.com

» defensoria@sernarojasasociados.com

» Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

» 601 4898285 Bogotá, Colombia

14. El/La encargado(a) de los temas étnicos de Ministerio de Educación Nacional o su delegado(a) con voz y voto.

Por el ICETEX

15. El/La Vicepresidente(a) de Fondos en Administración o su delegado(a) con voz, pero sin voto.

Por el Sistema Universitario Estatal – SUE

16. Un (1) delegado(a) como representante del sector con voz y voto.

ARTÍCULO NOVENO. SESIONES DE LA MESA TÉCNICA. La Mesa Técnica se reunirá ordinariamente mínimo dos (2) veces al año de manera presencial; y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros, cuando se requiera. Las sesiones serán convocadas de manera escrita por parte de la Secretaría Técnica, con una antelación no inferior a ocho (8) días en el caso de las sesiones presenciales, y como mínimo dos (2) días para las extraordinarias virtuales.

De cada sesión de la Mesa Técnica se suscribirá un acta, en la cual consten los participantes, los temas tratados y las decisiones que adopten.

PARÁGRAFO PRIMERO. A las reuniones de la Mesa Técnica, podrán asistir las personas que cualquiera de sus miembros considere necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Quorum deliberatorio y decisorio, se conformará por nueve (9) de sus integrantes, que participen con voz y voto.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Técnica del fondo presentará una propuesta de cronograma de las sesiones de la Mesa Técnica para cada año, la cual será sometida para aprobación de los miembros de la mencionada mesa en la última sesión adelantada en la vigencia anterior.

PARÁGRAFO CUARTO. Al inicio de cada sesión, se elegirá entre los miembros de la Mesa Técnica el “Presidente”, quien, en conjunto con la Secretaría Técnica, será responsable de validar y firmar el acta correspondiente. El acta firmada junto con el listado de asistencia será remitida por la Secretaría Técnica a todos los miembros de la Mesa Técnica, en un plazo máximo de ocho (8) días posteriores al desarrollo de la respectiva sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA. Son funciones de la Mesa Técnica las siguientes:

1. Velar por la gestión eficiente de los recursos del Fondo
2. Definir los lineamientos generales de los asuntos administrativos y operativos del Fondo.
3. Definir el número de becas - créditos condonables a asignar en cada convocatoria
4. Definir los mecanismos de divulgación para cada una de las convocatorias del Fondo “Álvaro Ulcué Chocué” en todos los pueblos y comunidades indígenas del territorio nacional.
5. Expedir y modificar el reglamento operativo del Fondo, el cual contendrá como mínimo los siguientes aspectos:
 - a. Inscripción, calificación y selección de aspirantes a cada convocatoria.
 - b. Procesos de adjudicación, legalización, renovación y desembolsos de la beca - crédito educativo diferencial de carácter condonable.
 - c. Condiciones diferenciales para el reintegro de la beca - crédito educativo condonable en caso de incumplimiento por parte del beneficiario en el presente reglamento.
 - d. Mecanismos de difusión de la convocatoria en todos los territorios indígenas de Colombia.
 - e. Indicar las condiciones de presentación de informes por parte del ICETEX a la Mesa Técnica sobre la ejecución, distribución y manejo de los recursos del Fondo “Álvaro Ulcué Chocué”.
 - f. Establecer las funciones del ICETEX como administrador del Fondo “Álvaro Ulcué Chocué”
 - g. Los demás aspectos que se requieran para garantizar la administración y operación eficiente del Fondo, sin perjuicio de las competencias legales que le asisten al Ministerio de Educación Nacional y al ICETEX.
6. Aprobar la apertura de las convocatorias para otorgar becas - créditos condonables.
7. Aprobar o negar la adjudicación de las becas - créditos condonables de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 1214 de 2023, el reglamento operativo del Fondo y los términos de las convocatorias respectivas.
8. Aprobar las condonaciones de acuerdo con los requisitos del Fondo.
9. Recomendar el paso a cobro de las obligaciones que no cumplan con los requisitos de condonación establecidas en el reglamento operativo del Fondo.
10. Revisar y decidir sobre casos especiales que presenten los aspirantes o los beneficiarios del Fondo, y que no se encuentren explícitamente contemplados en los términos de las convocatorias correspondientes o en el presente reglamento.
11. Analizar los informes y datos estadísticos suministrados por el ICETEX, con relación al funcionamiento del Fondo y pronunciarse dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la misma.
12. Establecer los lineamientos metodológicos para la presentación de los proyectos de trabajos comunitarios de los aspirantes al Fondo “Álvaro Ulcué Chocué”, de

acuerdo con la cosmovisión de las autoridades del pueblo indígena al que pertenece el aspirante.

13. Revisar los requerimientos presentados ante las Organizaciones Nacionales Indígenas, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y demás miembros que conforman la Mesa Técnica, sobre el funcionamiento del fondo, cuando el mismo no pueda ser resuelto conforme lo dispuesto en el presente Reglamento o términos de referencia de las convocatorias, y pronunciarse al respecto presentando un informe cuando se requiera. En todo caso la Mesa Técnica podrá analizar y dar respuesta a los requerimientos que sus miembros consideren pertinente.
14. Preparar, elaborar y presentar anualmente un informe sobre la gestión y estado del Fondo “Álvaro Ulcué Chocué.” Asimismo, la Mesa Técnica presentará los informes sobre la gestión del Fondo que le sean requeridos en cualquier tiempo por el Ministerio de Educación Nacional o el Ministerio del Interior, para lo cual el ICETEX deberá entregar toda la información y los insumos correspondientes
15. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO. Las becas créditos condonables que se otorguen no podrán ser inferiores a la media histórica en las convocatorias semestrales para nivel de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Mesa Técnica, será ejercida por el ICETEX, quien tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un cronograma anual de reuniones ordinarias de la Mesa Técnica el cual deberá ser acordado y notificado oportunamente con sus miembros.
2. Convocar a los miembros de la Mesa Técnica a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.
3. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Mesa Técnica, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
4. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Mesa Técnica, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
5. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX.
6. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Mesa Técnica, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
Coadyuvar con la Mesa Técnica en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que corresponda, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución del Fondo.
7. Rendir los informes que le solicite la Mesa Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL FONDO. Serán obligaciones de los participantes del Fondo, las siguientes:

DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX

1. Divulgar cada convocatoria a todos los pueblos y comunidades indígenas del territorio nacional, de acuerdo con las orientaciones de la Mesa Técnica.
2. Validar los requisitos documentales de los postulados a las convocatorias, para determinar aquellos habilitados para continuar con el proceso de calificación.
3. Publicar el listado de beneficiarios del Fondo resultantes del proceso de selección en cada convocatoria y realizar con estos, los procesos de legalización y posteriores renovaciones.
4. Girar oportunamente los recursos aprobados a los beneficiarios y/o Instituciones de Educación Superior de los créditos condonables.
5. Presentar a consideración de la Mesa Técnica, los casos de estudiantes susceptibles de paso al cobro, por no cumplimiento de requisitos de condonación.
6. Remitir a la Mesa Técnica, el listado de estudiantes susceptibles de condonación, previa revisión del cumplimiento de requisitos.
7. Gestionar la recuperación de cartera de los beneficiarios que pasen al cobro previa autorización de la Mesa Técnica.
8. Presentar semestralmente el informe de la ejecución del Fondo ante la Mesa Técnica.
9. Garantizar los recursos logísticos y técnicos necesarios para el desarrollo de las sesiones presenciales o virtuales, ordinarias o extraordinarias, que sean convocadas por la Mesa Técnica.
10. Adelantar los trámites correspondientes para la recuperación de los mayores valores girados
11. Realizar las adecuaciones tecnológicas que se requieran, para la adecuada operación del Fondo.

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

1. Gestionar y trasladar al ICETEX los recursos necesarios para el otorgamiento de créditos educativos condonables a través del Fondo.
2. Informar al ICETEX los nombres y datos de contacto de los delegados del Ministerio de Educación Nacional y del Sistema Universitario Estatal – SUE ante la Mesa Técnica, y remitir actualización de esta información, cuando se presenten cambios.
3. Brindar asesoramiento técnico para la ejecución del Fondo, en los temas de su competencia.
4. Hacer seguimiento a la ejecución del Fondo y generar las alertas ante la Mesa Técnica, cuando se identifique cualquier situación que afecte el normal y correcto funcionamiento de este.

» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

» **Defensor del Consumidor Financiero**

» www.sernarojasasociados.com

» defensoria@sernarojasasociados.com

» Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

» 601 4898285 Bogotá, Colombia

5. Garantizar los recursos financieros necesarios, que permita la participación de los delegados de las comunidades indígenas y representantes de los estudiantes ante la Mesa Técnica, en las sesiones presenciales ordinarias o extraordinarias, que sean convocadas.

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

1. Informar al ICETEX, los nombres y datos de contacto de los delegados de las comunidades Indígenas y estudiantes, ante la Mesa Técnica y remitir actualización de esta información, cuando se presenten cambios, previa remisión de las organizaciones indígenas.
2. Permitir al ICETEX, el acceso al Sistema de Información Indígena Colombiano-SIIC, para la validación de los requisitos de los aspirantes al Fondo, cuando se requiera.
3. Gestionar y actualizar oportunamente los censos y registro de autoridades, resguardos y cabildos indígenas, previo a la apertura de cada convocatoria.
4. Hacer seguimiento a la ejecución del Fondo y generar las alertas ante la mesa técnica, cuando se identifique cualquier situación que afecte el normal y correcto funcionamiento de este.
5. Garantizar los recursos financieros necesarios, que permita la participación de los delegados de las comunidades indígenas y representantes de los estudiantes ante la Mesa Técnica, en las sesiones presenciales ordinarias o extraordinarias, que sean convocadas.
6. Gestionar recursos que permita aumentar el número de becas – créditos condonables fondo Álvaro Ulcué Chocué.

DEL LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO:

1. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en el presente reglamento.
2. Cumplir con los requisitos de legalización, renovación y condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
3. Realizar un trabajo comunitario que impacte al pueblo o comunidad indígena a la cual pertenece, conforme a los requisitos establecidos en el presente reglamento.
4. Realizar semestralmente el proceso de actualización de datos a través de los canales dispuestos por el ICETEX.
5. Informar al ICETEX por escrito a través de los canales de comunicación y notificación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron
6. Informar oportunamente al ICETEX por medio de los canales establecidos, los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de realizar semestralmente el proceso de actualización de

datos a través de la plataforma de ICETEX, suministrando información exacta y veraz.

7. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecidos el crédito financiado, en el evento que la Mesa Técnica autorice el paso al cobro.

CAPÍTULO TERCERO

SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PARTICIPACIÓN DE ASPIRANTES. La participación de aspirantes a este fondo se realiza a través de convocatorias abiertas, cuyos términos de referencia serán aprobados por la Mesa Técnica.

Las consultas o peticiones que realicen los aspirantes frente a la convocatoria serán resueltas por el ICETEX a partir de lo aprobado por la Mesa Técnica.

Los aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados, pueden participar en un nuevo proceso en futuras convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRAR AL FONDO. Los aspirantes que se inscriban en la convocatoria deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano
2. Pertenecer a los pueblos y comunidades indígenas certificados a través de la institucionalidad indígena representada en sus estructuras de gobierno propio o que se encuentren registrados y reportados en el Censo actualizado por cada comunidad ante el Sistema de Información Indígena Colombiano - SIIC - del Ministerio del Interior.
3. Haber presentado la prueba de Estado Saber 11 o la prueba de Estado equivalente, si aspira al nivel de pregrado.
4. No tener título de técnico, tecnólogo o profesional universitario, en caso de aspirar al título de igual jerarquía.
5. No tener título de especialización, maestría o doctorado en caso de aspirar al título de igual jerarquía.
6. Presentar una propuesta de trabajo comunitario para beneficio de la comunidad a la cual pertenece el aspirante, bajo las orientaciones de sus planes de vida, preferiblemente de acuerdo con su programa de formación el cual deberá ser desarrollado durante el periodo de estudio, en caso de ser seleccionado.
7. Los demás que apruebe la Mesa Técnica en el marco de cada convocatoria

Los mencionados requisitos serán verificados de la siguiente forma:

REQUISITOS	RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Ser colombiano	ICETEX	Verificación de los datos de identificación del aspirante ante los sistemas de información de la Registraduría Nacional
Pertenecer a los pueblos y comunidades indígenas certificados a través de la institucionalidad indígena representada en sus estructuras de gobierno propio o que se encuentren registrados y reportados en el Censo actualizado por cada comunidad ante el Sistema de Información Indígena Colombiano - SIIC - del Ministerio del Interior	ICETEX	Certificado de la autoridad indígena o Verificación de los datos de identificación del aspirante en el Sistema de Información Indígena Colombiano - SIIC - del Ministerio del Interior
Presentar una propuesta de trabajo comunitario para beneficio de la comunidad a la cual pertenece el aspirante, bajo las orientaciones de sus planes de vida, preferiblemente de acuerdo con su programa de formación el cual deberá ser desarrollado durante el periodo de estudio, en caso de ser seleccionado.	ICETEX	Verificación de la presentación de la propuesta.
Haber presentado la prueba de Estado Saber 11 o la prueba de Estado equivalente, si aspira al nivel de pregrado.	ICETEX	Verificación de la prueba de estado Saber 11, ante los sistemas de información del ICFES.
No tener título de técnico, tecnólogo o profesional universitario, en caso de aspirar al título de igual jerarquía.	ICETEX	SNIES
No tener título de especialización, maestría o doctorado en caso de aspirar al título de igual jerarquía.	ICETEX	SNIES

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante indígena podrá acceder a los beneficios del Fondo más de una vez, siempre y cuando el crédito anterior haya sido condonado. Esto aplica en las siguientes situaciones:

1. Cuando el estudiante ha recibido previamente apoyo para un programa de pregrado y desea postularse para un programa de posgrado.
2. Cuando el estudiante ha sido beneficiario en carreras técnicas o tecnológicas y solicita financiación para estudios de nivel universitario.

En ningún caso podrá ser beneficiario del Fondo más de dos veces, y el aspirante siempre deberá cumplir con los requisitos establecidos en este artículo. Se dará prioridad a aquellos que no hayan sido beneficiarios del Fondo durante el nivel de pregrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al aspirante de participar en el proceso de calificación y selección de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes que hayan sido beneficiarios del Fondo y hayan perdido el beneficio por alguna de las causales definitivas contempladas en el presente reglamento, no podrán ser beneficiarios nuevamente, salvo haya reintegrado el total de los recursos girados.

PARÁGRAFO CUARTO: Para postularse a una convocatoria, se establece que:

1. Los aspirantes que no posean un título de pregrado podrán optar por programas de nivel técnico, tecnológico o profesional universitario.
2. Los aspirantes con títulos de pregrado en nivel de formación técnico o tecnológico podrán solicitar financiación para estudios de nivel universitario.
3. Los aspirantes a programas de posgrado que tengan un título de especialización o maestría podrán acceder a estudios de un nivel superior de posgrado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INSCRIPCIÓN Y SOLICITUD DE CRÉDITO. Los interesados en participar en las convocatorias del Fondo deberán inscribirse a través de la página web del ICETEX y presentar los siguientes documentos, conforme a las indicaciones de la respectiva convocatoria:

1. Copia de formulario que diligenció en el momento de la inscripción
2. Fotocopia del documento de identidad vigente y legible del aspirante
3. Constancia de admisión o recibo de matrícula a la Institución de Educación Superior - IES.
4. Soportes de desempeño académico o calificaciones, así:
 - a. **Para aspirantes de primer o segundo semestre de pregrado:** copia del resultado de las pruebas Saber 11.
 - b. **Para estudiantes de tercer semestre en adelante de pregrado:** copia del certificado de notas del último semestre cursado y aprobado.
 - c. **Para estudiantes de posgrado:** copia del certificado del promedio acumulado de notas del pregrado.
5. Propuesta de Trabajo Comunitario conforme a las indicaciones establecidas en los términos de referencia de la convocatoria.
6. Certificado de la cuenta bancaria, a nombre del aspirante, a la cual se realizará el desembolso, en caso de ser seleccionado y cuando la solicitud de financiación sea a través del rubro de sostenimiento.
7. Certificado de la autoridad indígena, que acredite la condición indígena del aspirante, de acuerdo con su estructura de gobierno propio. Este documento solo se requerirá cuando el aspirante no registre en el censo actualizado por cada comunidad ante el Sistema de Información Indígena Colombiano - SIIC - del

Ministerio del Interior. Cuando se reciban estos certificados, los mismos serán presentados a la Mesa Técnica, para su validación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los términos de referencia de cada convocatoria, la Mesa Técnica puede aprobar la inclusión o eliminación de cualquiera de los documentos mencionados en este artículo, siempre y cuando sean requeridos para la validación de algún requisito, o por determinar que no se requieren y pueden realizarse las validaciones necesarias a través de otros medios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el crédito condonable se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN. La Mesa Técnica del Fondo realizará la calificación de los postulados que acreditaron requisitos mínimos, a partir de los siguientes criterios:

No.	Criterio	Rango	Puntaje
1	Categoría del Municipio de la institución educativa en la cual obtuvo el título de bachiller.	Categoría 5 y 6	20
		Categoría 3 y 4	19
		Categoría 1 y 2	18
2	Tasa de Tránsito Inmediata a la Educación Superior del municipio de la institución educativa en la cual obtuvo el título de bachiller	Entre 0 y menor a 25%	13
		Mayor o igual a 25% y menor a 50%	11
		Mayor o igual 50% y menor a 75%	9
		Mayor o igual a 75%	7
3	Tipo de institución educativa en la cual obtuvo el título de bachiller.	Oficial Indígena	20
		Oficial	15
		Privado	10
4	Tipo de Institución de Educación Superior en la que realizará su programa de formación	Indígena	12
		Público	10
		Privado	7
5	Modalidad del programa de formación para el cual aspira a financiación.	Presencial	15
		Semipresencial – A distancia – Virtual	13
6	Nivel académico del programa de formación para el cual aspira a financiación	Pregrado	20
		Posgrado	15
TOTAL			100

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el criterio “Tipo de institución educativa en la cual obtuvo el título de bachiller”, se otorgará el puntaje correspondiente a “oficial Indígena” a aquellos aspirantes que obtuvieron su título de bachiller en instituciones oficiales, donde el año inmediatamente anterior a la convocatoria más del 50% de sus estudiantes se caracterizaron como indígenas, de acuerdo con la información consolidada por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los criterios de desempate en la calificación serán definidos por la Mesa Técnica en los términos de referencia de cada convocatoria

 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia •
 www.icetex.gov.co •
 Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 •
 Nacional: 01 8000 91 68 21

 Defensor del Consumidor Financiero

 www.sernarojasasociados.com

 defensoria@sernarojasasociados.com

 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

 601 4898285 Bogotá, Colombia

PARÁGRAFO TERCERO. El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para quien se inscriba, ni obligación de adjudicarle un crédito condonable a cargo del fondo; hasta que el aspirante adjudicado efectúe los trámites de legalización del crédito y cuente con el concepto jurídico viable de las garantías por parte del ICETEX, adquirirá la calidad de beneficiario.

PARÁGRAFO CUARTO. Los cupos por departamento se asignarán de acuerdo con los resultados generales de cada convocatoria y según los criterios que defina la Mesa Técnica en el marco de cada convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES. La adjudicación de los créditos condonables se realizará como sigue:

La Mesa Técnica aprobará los seleccionados para cada convocatoria, previa revisión de requisitos y aplicación de los criterios de selección y calificación por parte del ICETEX.

En el acta de la sesión de Mesa Técnica, donde se aprueben los seleccionados de cada convocatoria, constarán como mínimo los siguientes datos: nombre, número de documento de identidad, programa académico e Institución de Educación Superior. De igual forma, se dejará constancia del puntaje de calificación obtenido, y las causales de no aprobación, debidamente motivada, para aquellos aspirantes que no sean seleccionados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. GARANTÍAS. El aspirante aprobado, deberá suscribir pagaré en blanco y carta de instrucciones, dentro de las fechas establecidas en la convocatoria, conforme a las instrucciones y procedimientos internos del ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO. El procedimiento de legalización culminará una vez el posible beneficiario culmine la firma digital de las garantías y estas cuenten con el concepto jurídico viable; en este momento el aspirante adquiere el carácter de *beneficiario*.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el aspirante seleccionado no cumpla con los requisitos establecidos por el ICETEX para efectos de la legalización del crédito educativo, será el único responsable de esta situación y exonera al Constituyente y al ICETEX de cualquier responsabilidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el acceso a los créditos condonables en el marco de este Fondo, no se requiere deudor solidario.

CAPÍTULO CUARTO

CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. RENOVACIÓN DE CRÉDITOS. Para la renovación semestral del crédito educativo, los beneficiarios del Fondo deberán presentar los siguientes documentos, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de renovaciones:

1. Formato de actualización de datos, diligenciado a través de la página web del ICETEX.
2. Recibo de matrícula o certificado de estudios expedido por la Institución de Educación Superior que indique el semestre a cursar.
3. Certificado de Notas del semestre anterior que acredite un promedio académico mínimo de 3.0. En las Universidades donde el sistema de calificaciones sea diferente, se realizará la conversión para determinar el puntaje mínimo equivalente. En las universidades que no manejen el sistema de créditos como mínimo se exigirán 2 materias. Si el certificado corresponde a notas cualitativas este se debe recibir como requisito. La información debe coincidir con la diligenciada en el formulario de actualización de datos.
4. Presentar un informe de avance del trabajo comunitario, certificados a través de la institucionalidad indígena representada en sus estructuras de gobierno propio, que debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Título del proyecto
 - b. Descripción de las actividades realizadas
 - c. Avance en el cumplimiento de las metas
 - d. Conclusiones y recomendaciones
 - e. Anexos con los medios de verificación de las actividades
 - f. Cumplimiento de las 80 horas de trabajo comunitario certificado por la autoridad.
5. Para los casos de beneficiarios que se encuentran solicitando giros adicionales por Trabajo de Grado, deberán presentar certificación expedida por la IES, donde indique que para el periodo que va a renovar se encuentra adelantando su trabajo de grado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez el estudiante presente los documentos requeridos y se surta al interior del ICETEX el procedimiento correspondiente, se procederá a girar el valor de la renovación de conformidad con los parámetros establecidos en el presente reglamento operativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El beneficiario que, sin justa causa, no renueve el crédito por tres (3) o más periodos académicos continuos o discontinuos, perderá el derecho de renovar su crédito; salvo que la Mesa Técnica del Fondo, previo análisis del caso por

solicitud del estudiante autorice lo contrario. Los beneficiarios que pierdan la posibilidad de renovación pasarán al cobro conforme lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes beneficiarios del Fondo podrán solicitar cambio de programa académico y/o de Institución de Educación Superior, ante la Mesa Técnica, quien decidirá si aprueba o no el cambio solicitado. Los documentos que deben presentarse para el correspondiente análisis son los siguientes:

1. Carta de solicitud donde se explique la razón del cambio
2. Notas de los semestres cursados
3. Recibo de matrícula de la nueva Institución de Educación Superior – IES - y/o carrera.

En ningún caso se podrá financiar un número de periodos académicos superior a los que registraba el programa de formación (según la información disponible en el SNIES) para el cual se otorgó inicialmente el crédito educativo, ni cambio de programas académicos o de institución de educación superior cuando el avance de la formación haya superado el 30% de los créditos académicos. De aprobarse la solicitud, se financiará el número de periodos académicos pendientes, de acuerdo con los que se aprobaron inicialmente al crédito.

PARÁGRAFO CUARTO. CAMBIOS EN EL CALENDARIO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES. Cuando se presenten alteraciones en el calendario académico de las Instituciones de Educación Superior - IES, la Mesa Técnica tomará las acciones resolutorias de acuerdo con los casos presentados a favor de los estudiantes beneficiarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS. Una vez culminado el proceso de legalización de los créditos por parte de los beneficiarios, el ICETEX tramitará los desembolsos correspondientes, así:

- A la Institución de Educación Superior, por concepto de matrícula
- Al beneficiario, por concepto de gastos de sostenimiento

PARÁGRAFO. En el caso en que el costo de la matricula sea cero o menor a cuatro (4) SMMLV, el excedente o la totalidad del recurso asignado podrá destinarse a la manutención del estudiante, a través del rubro gastos de sostenimiento para lo cual se deberá registrar cuenta bancaria. Si el beneficiario cuenta con giros realizados a través del rubro de “Matricula”, podrá recibir con posterioridad giros correspondientes al rubro de “Gastos de Sostenimiento”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo, las siguientes:

1. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado y autorizado por la Mesa Técnica, por tres (3) o más periodos académicos continuos o discontinuos.
2. Cierre temporal o definitivo de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico.
3. No presentación de los documentos requeridos para la renovación del crédito en los plazos establecidos en el presente reglamento.
4. Por expresa voluntad del beneficiario por tres (3) o más periodos académicos continuos o discontinuos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El ICETEX presentará semestralmente a la Mesa Técnica, los casos de los estudiantes que no reactiven el crédito después de tres o más periodos académicos continuos o discontinuos, para que esta decida frente al paso al cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Mesa Técnica del Fondo podrá estudiar y autorizar suspensiones temporales adicionales, siempre que la solicitud esté motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS. Son causales de terminación definitiva de los desembolsos del crédito educativo condonable las siguientes:

1. Incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, por parte del beneficiario.
2. Abandono injustificado del programa académico para el cual se le otorgó el crédito.
3. Presentación de documentos falsos (públicos y privados)
4. La expresa voluntad del beneficiario
5. Cambio del programa o de instituciones de educación superior sin aprobación expresa de la Mesa Técnica.
6. Recibir simultáneamente ingresos adicionales por el mismo rubro, a través de otro fondo administrado por el ICETEX, durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
7. Suspender el crédito por tres o más periodos académicos, sin autorización de la Mesa Técnica.
8. Pérdida de la calidad de estudiante, conforme a los reglamentos internos de la Institución de Educación superior a la cual se vincula a través del Fondo.
9. Terminación del programa académico para el cual fue aprobado el crédito.
10. Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se demuestre que el estudiante por fuerza mayor o caso fortuito suspende sus estudios por tres o más períodos académicos, podrá continuar con el beneficio otorgado por el fondo, previa autorización de la Mesa Técnica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el beneficiario incumpla alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento y se encuentre incurso en las causales establecidas en los numerales 1 al 8 del presente artículo, la Mesa Técnica, podrá analizar el caso y autorizar el paso al cobro del crédito otorgado, o permitir la continuidad del beneficio.

CAPÍTULO QUINTO

CONDONACIÓN Y PASO AL COBRO DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO. Una vez el beneficiario del crédito finalice el periodo de estudio, tendrá un plazo máximo de dos (2) años para solicitar la condonación del crédito. Este término contará a partir de la finalización del último periodo financiado, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

1. Carta solicitando la condonación del crédito
2. Fotocopia del documento de identidad
3. Copia del diploma o acta de grado, expedido por la Institución de Educación Superior – IES.
4. Informe final del trabajo comunitario desarrollado durante el periodo de estudio, certificado a través de la institucionalidad indígena representada en sus estructuras de gobierno propio. Las certificaciones de los trabajos comunitarios serán presentadas a través de los delegados indígenas en la Mesa Técnica para sus efectos, conforme al formato que establezca esta instancia para este fin.
5. Para el caso de programas adelantados en el exterior, los beneficiarios deberán presentar ante el ICETEX copia apostillada del Diploma o Título obtenido en la Institución legalmente reconocida en el país de origen.

PARÁGRAFO PRIMERO. La condonación de los créditos otorgados solamente podrá ser autorizada por la Mesa Técnica, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuado por la misma. El Acta de la Mesa Técnica donde conste la aprobación las condonaciones indicará la relación de los beneficiarios y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el beneficiario, la cartera informada por el ICETEX y en cumplimiento de los requisitos referidos y deberá ser firmada y remitida al ICETEX en un término no mayor de quince (15) días siguientes a su expedición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Mesa Técnica del Fondo podrá estudiar y autorizar condonaciones en plazos distintos al establecido en el presente documento, siempre y cuando la solicitud esté motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se demuestre que el beneficiario por fuerza mayor o caso fortuito no obtiene el título académico, la Mesa Técnica estudiará el caso y determinará si autoriza la condonación del beneficio otorgado.

PARÁGRAFO CUARTO. El ICETEX deberá informar a la Mesa Técnica, la relación de los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación del crédito, para que se revise y apruebe de ser el caso, el paso al cobro de las obligaciones.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de no ser aprobada la condonación, el beneficiario deberá reintegrar el 100% del monto del crédito otorgado, cuyo valor se actualizará a partir del paso al cobro, aplicando el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), en cada vigencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. RECUPERACIÓN DE CARTERA. EL ICETEX adelantará la recuperación de cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación, o se encuentren dentro de los numerales 1 al 8 de las causales de terminación definitiva del crédito, conforme lo dispone el reglamento de recuperación de cartera del ICETEX

PÁRÁGRAFO. El capital recuperado, con su correspondiente actualización, ingresará al Fondo, aumentando la disponibilidad de este.

CAPITULO SEXTO

CONDICIONES FINANCIERAS DEL FONDO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. PRIMA DE GARANTÍA. El ICETEX descontará de los recursos del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

PARÁGRAFO. El valor de la prima de garantía no genera cartera para los beneficiarios ni reduce el valor de los desembolsos semestrales.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.1.2.2.11. del Decreto 1214 de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, mediante el correspondiente acto administrativo, transferirá al ICETEX los recursos financieros necesarios bajo el principio de la progresividad, garantizando la mayor cobertura para el financiamiento del Fondo “Alvaro Ulcué Chocué”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1986 de 2019, el cual señala “(...) El Gobierno nacional, junto al Ministerio del Interior y junto al Instituto Colombiano de Crédito

Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), (...) garantizará anualmente los recursos para el mantenimiento del mismo, observando en todo caso, principios presupuestales como el de programación integral de manera que se aseguren y reconozcan al Icetex como administrador del fondo, los costos que demande para su operación y ejecución.”; y conforme a las proyecciones financieras realizadas por el Ministerio de Educación Nacional, las cuales fueron incluidas en la memoria justificativa del Decreto 1214 de 2023, el ICETEX descontará con cargo al Fondo y por concepto de administración y operación, el 2% de cada desembolso por concepto de matrícula y gastos de sostenimiento

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. En concordancia con el principio de progresividad señalado en los artículos 1.1.2.2.11 y 1.1.2.2.14 del Decreto 1214 de 2023, los rendimientos financieros generados con cargo al fondo serán comprometidos para dar cumplimiento a su objeto y finalidad. Los saldos no comprometidos serán transferidos por el ICETEX al Tesoro Nacional a la liquidación del fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. OTRAS DISPOSICIONES. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Reglamento serán definidos en Mesa Técnica.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. VIGENCIA. De conformidad con el artículo 1.1.2.2.12 del Decreto 1214 de 2023, el presente reglamento será aplicable a todos los beneficiarios que renueven sus créditos, y a los participantes en las próximas convocatorias, a partir del periodo 2024-2.

Se aprueba por la Mesa Técnica del Fondo, el día 29 de julio de 2024.

YAINI ISABEL CONTRERAS JIMENEZ

Delegado de la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC con voz y voto.

BELKIS HERRERA MEJÍA

Delegado de la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana - OPIAC con voz y voto.

YAMILET ANDREA CARLOSAMA TAIMAL

Delegado de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO con voz y voto.

MARCELINO TORRES VILLAFÑE

Delegado de Confederación Indígena Tayrona - CIT con voz y voto.

» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

» **Defensor del Consumidor Financiero**

» www.sernarojasasociados.com

» defensoria@sernarojasasociados.com

» Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

» 601 4898285 Bogotá, Colombia

IROLDO UPUA WACORIZO

Delegado de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - GOBIERNO MAYOR con voz y voto.

JOSÉ WILMAN TUMBO CHEPE

Delegado de la Comunidad del Resguardo de Pueblo Nuevo zona Sa'th kiwe Tama, en reivindicación a la memoria al padre Álvaro Ulcué Chocué, con voz y voto.

CATHERINE YALANDA TUNUBALA

Representante estudiantil, elegido en Minga Nacional de Indígenas Estudiantes de Educación Superior. (En representación de los tres estudiantes participantes)

EDUARDO CAMAYO

Delegado del Sistema Universitario Estatal

JOSE FERNEY FRANCO RODRIGUEZ

Delegado del Viceministro de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional.

GERMÁN BERNARDO CARLOSAMA LÓPEZ

Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior.

ALEJANDRO ESPINOSA

CORRALES

Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES del Ministerio de Educación Nacional y delegado del Director de Fomento de la Educación Superior

FARIDES MARGARITA PITRE REDONDO

Encargada de los temas étnicos de Ministerio de Educación Nacional

GABRIEL RONDÓN OLAVE
Viceministro encargado para el Diálogo
Social, la Igualdad y los Derechos
Humanos

MARÍA VICTORIA CAMARGO CORTÉS
Vicepresidente de Fondos en Administración
(E) ICETEX

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO